

CLASES DE RETIRO

- Jubilación total: Jubilación ordinaria: se realiza a los 65 años de forma voluntaria a través de la extinción del contrato. Tienen que haberse cotizado al menos 15 años para percibir una pensión del 50% de la base reguladora, que llega al máximo del 100% con 35 años cotizados. La paga la Seguridad Social mediante las cuotas sociales efectuadas por empresas y trabajadores.

- Jubilación forzosa: es una excepción. La empresa extingue el contrato del trabajador de 65 años si lo prevé el convenio colectivo y siempre que se contribuya al mantenimiento de la plantilla.

- Jubilación anticipada:

- a partir de los 60 años para los mutualistas.

- a partir de los 61 años para el resto de los trabajadores, que tienen que estar desempleados para percibirla y haber cotizado durante 30 años.

En ambos casos, la jubilación anticipada supone una merma de entre el 6% y el 8% por cada año que adelante de los 65 la jubilación.

- Con 64 años se hace jubilación anticipada por sustitución, que implica contratar a un trabajador por parte de la empresa para relevarlo y no representa merma de la pensión para el jubilado.

- Jubilación posterior a 65 años: hasta los 70 años de edad, el Estado bonifica a los trabajadores que permanezcan en activo mediante una mejora del 2% anual en su pensión posterior. Han de tener contrato indefinido y 35 años cotizados. Las empresas que mantengan a estos trabajadores están bonificadas en sus cuotas sociales (exoneradas de las cotizaciones por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal).

- Jubilación parcial: el trabajador en activo acuerda con su empresa reducir su jornada y salario (entre el 25% y el 75%) y accede simultáneamente a la condición de pensionista, mientras sigue cotizando por su tiempo de trabajo. Puede ser diferida, que es cuando se realiza a partir de los 65 años, y puede ser anticipada, cuando se hace a partir de los 60 años. En este caso, la empresa está obligada a realizar un contrato de relevo en sustitución (parcial) del jubilado. Su ventaja es que no se aplican los coeficientes de reducción del 6% al 8% de la jubilación anticipada.

- Jubilación flexible: cuando un jubilado acepta un contrato a tiempo parcial. Se le penaliza con un porcentaje de su pensión, sigue cotizando a la Seguridad Social y puede mejorar su pensión posteriormente.

- Prejubilación: no regulada. Periodo que va desde la retirada del trabajo (se produce desde los 50 años de edad) hasta la edad de acceso a la jubilación anticipada u ordinaria. Normalmente se formaliza mediante un despido, para que así el trabajador perciba de la empresa una indemnización exenta de IRPF, tenga derecho al paro, cobre durante dos años la prestación por desempleo, que la Seguridad Social cotiza por el trabajador. En la práctica, la suma de las percepciones de la empresa y la Seguridad Social permite que el prejubilado mantenga entre el 75% y el 95% de su sueldo neto anterior.